



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

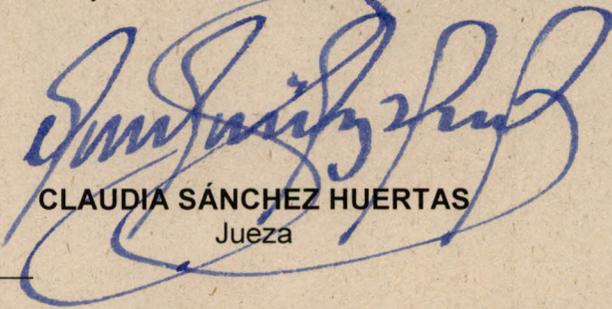
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, alléguese el avalúo catastral del predio objeto de esta demanda, de ser necesario, por Secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo pertinente, siendo este el documento idóneo para acreditar la cuantía en esta clase de procesos. Además, deberá relacionarla en el escrito de demanda.
2. En cuanto a los hechos:
 - a) En el numeral 3 se haya contenido más de un (1) hecho.
 - b) El numeral 4 es una apreciación, no un hecho.
 - c) El numeral 7 es una valoración que efectúa el demandante.
 - d) El numeral 14 en lo que refiere a "...lo cual es falso ya que nunca han estado en el inmueble..."¹, corresponde a una afirmación del demandante, no a un hecho.
3. En cuanto a las pruebas y anexos:
 - a) El documento obrante a folios 7 a 10 no figura en los anexos.
 - b) No se aportaron los planos que militan a folio 24 dentro de los anexos.
 - c) Dentro de los discos compactos aportados figura un Certificado de Libertad y Tradición de 25 de julio de 2016 que no obra con los allegados en físico.
 - d) Debe allegar avalúo catastral del bien pretendido.
4. Es de advertirse que se omitirá el juramento estimatorio contenido en el escrito introductor, toda vez que para esta clase de asuntos no es requisito.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce a la abogada Marleny Reyes Ladino como apoderado de Absalon Quintero Espinosa, para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

¹ Folio 32, cuaderno 1.

Radicado	500013103003 2016 00258 00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Absalon Quintero Espinosa
Demandado	Comercializadora Global INT SAS
Decisión	Inadmite demanda DAMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

08 SEP 2016
Angie Jimenez
Secretaria

Radicado	500013103003 2016 00258 00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Absalon Quintero Espinosa
Demandado	Comercializadora Global INT SAS
Decisión	Inadmite demanda DAMC